

Recurso de Revisión: 02008/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02008/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Zinacantepec**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

#### R E S U L T A N D O

I. El catorce de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00064/ZINACANT/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"Somos una A. C. Preocupada por el reconocimiento a nivel estatal y nacional de nuestro municipio, por lo que consideramos indispensable el buen actuar de la administración pública, por lo que requerimos: documento que compruebe la experiencia mínima de un año en la materia, del Contralor Municipal, de la Tesorera Municipal y secretario del Ayuntamiento y Director de Obras Públicas." (sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 02008/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día cinco de julio de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"ZINACANTEPEC, México a 05 de Julio de 2016  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00064/ZINACANT/IP/2016

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*Se adjunta la respuesta a la solicitud de información y el acta del Comité de Transparencia, donde se aprueba hacer versiones públicas de la experiencia laboral, sin mas por el momento, le envío un cordial saludo.*

ATENTAMENTE

*PLCP y AP GUADALUPE LILIANA DE LA CRUZ ALAMILLA" (sic)*

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó los archivos electrónicos **solicitud61.pdf** y **ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.pdf**, los cuales se omiten su inserción por ser del conocimiento de las partes.

**III.** Inconforme con la respuesta, el once de julio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **02008/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

*"Parte de la información recibida carece de validez, toda vez de que en el caso del Tesorero y Contralor Municipal no adjunta el documento que compruebe la experiencia mínima de un año en la materia, únicamente adjuntan un formato de experiencia laboral, sin validar, sin firma y sin documentación que compruebe el dicho. (sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"en mi solicitud de información claramente expresé que se me enviara: "documento que compruebe la experiencia mínima de un año en la materia, del Contralor Municipal, de la Tesorera Municipal y secretario del Ayuntamiento y Director de Obras Públicas". Ahora en el caso del Tesorero y Contralor, requiero que se me envíe el documento que soporte lo dicho en el formato de experiencia laboral, es decir, el nombramiento o recibo de pago en donde se identifique que la Tesorera fue la jefa del departamento de finanzas del 2013 al 2015 en el DIF municipal y en el caso del Contralor, el nombramiento, recibo de pago o documento oficial en donde se observe claramente que tuvo el cargo de Coordinador de Auditoría Fiscal en la Dirección General de Fiscalización. Entendiendo q en caso contrario, estarían falseando la información enviada." (sic)*

**IV.** De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX**, se desprende que en fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

Recurso de Revisión: 02008/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. Conforme a las constancias del SAIMEX se desprende que dentro del término concedido a las partes, éstas no realizaron manifestación alguna, ni presentaron pruebas o alegatos, así como tampoco **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado, como se aprecia en la siguiente imagen:

**Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones**

Folio Solicitud:	00064/ZINACANT/IP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	02008/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
<b>Archivos enviados por el Recurrente</b>		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
<b>Archivos enviados por la Unidad de Información</b>		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

**Regresar**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
 Dudas o sugerencias: [saimex@infoem.org.mx](mailto:saimex@infoem.org.mx) Tel. 01 800 8210441 (01 722) 2261680, 2261983 ext. 101 y 141

VI. En fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis, la Ponencia Ponente notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en los siguientes términos: - - - - -  
 - - - - -  
 - - - - -  
 - - - - -  
 - - - - -  
 - - - - -  
 - - - - -  
 - - - - -

Recurso de Revisión: 02008/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



## Acuerdo de Cierre de Instrucción

Recurso de revisión 02008/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 09 de agosto de 2016

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

**PRIMERO.** SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes en la vía señalada para tal efecto.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INFOEM  
(RÚBRICA)

**VII.** Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada EVA ABAID YAPUR formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez de que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

**SEGUNDO.** Interés. El Recurso de Revisión fue interpuesto por la parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que establece el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02008/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el cinco de julio de dos mil dieciséis; el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del seis de julio al nueve de agosto del presente año; sin contemplar en dichos cómputos los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de julio; así como los días seis y siete de agosto de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos; los cuales son considerados como días inhábiles; así como los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de julio del presente año, por corresponder al periodo vacacional; en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Consecuentemente, si el recurso que nos ocupa fue presentado el once de julio de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y por tanto se considera oportuno.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 02008/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

*“Somos una A. C. Preocupada por el reconocimiento a nivel estatal y nacional de nuestro municipio, por lo que consideramos indispensable el buen actuar de la administración pública, por lo que requerimos: documento que compruebe la experiencia mínima de un año en la materia, del Contralor Municipal, de la Tesorera Municipal y secretario del Ayuntamiento y Director de Obras Públicas.” (sic)*

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta un archivo que contiene el currículum de los servidores públicos solicitados por **EL RECURRENTE**.

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

*“Parte de la información recibida carece de validez, toda vez de que en el caso del Tesorero y Contralor Municipal no adjunta el documento que compruebe la experiencia mínima de un año en la materia, únicamente adjuntan un formato de experiencia laboral, sin validar, sin firma y sin documentación que compruebe el dicho. (sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“en mi solicitud de información claramente expresé que se me enviara: “documento que compruebe la experiencia mínima de un año en la materia, del Contralor Municipal, de la Tesorera Municipal y secretario del Ayuntamiento y Director de Obras Públicas”. Ahora en*

Recurso de Revisión: 02008/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*el caso del Tesorero y Contralor, requiero que se me envíe el documento que soporte lo dicho en el formato de experiencia laboral, es decir, el nombramiento o recibo de pago en donde se identifique que la Tesorera fue la jefa del departamento de finanzas del 2013 al 2015 en el DIF municipal y en el caso del Contralor, el nombramiento, recibo de pago o documento oficial en donde se observe claramente que tuvo el cargo de Coordinador de Auditoría Fiscal en la Dirección General de Fiscalización. Entendiéndose q en caso contrario, estarían falseando la información enviada." (sic)*

Por su parte, se hace mención que **EL SUJETO OBLIGADO**, no rindió su informe justificado, por lo que esta autoridad desconoce las manifestaciones que a su derecho convengan en el presente recurso, de conformidad como lo establece el artículo 185 fracción II de la Ley de Trasparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Este Órgano Garante considera que dichos motivos de inconformidad son parcialmente fundados, en atención a los siguientes argumentos:

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece en sus artículos 32, 92, 96, 96 Ter y 113 lo siguiente:

*"Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. *Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;*
- II. *No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.*
- III. *No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;*

- IV. *Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;*
- V. *En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.*

**Artículo 92.-** *Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley. . . .*

**Artículo 96.-** *Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley: I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contableadministrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;*

**Artículo 96 Ter.-** *El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.*

**Artículo 113.-** *Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente."*

De la normativa anteriormente trascrita, se desprende que para desempeñar los cargos de servidores públicos objeto de la solicitud de acceso a la información planteada por **EL RECURRENTE**, es necesario acreditar experiencia mínima de un año en la materia en la que se va a desempeñar.

Por consiguiente, es de señalar que en el presente asunto si bien **EL SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud requerida y anexó la información que consideró pertinente para cumplir con el derecho humano de acceso a la información pública, lo es también que no acreditó dicha información.

Es decir, la Ley Orgánica Municipal señala que debe ser un requisito para ocupar el cargo de Tesorero, Secretario del Ayuntamiento, Contralor y Director de Obras Públicas, entre otros, el acreditar el año de experiencia en la materia y como se asentó en líneas anteriores, si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** remitió información a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el particular, también lo es que en los currículums entregados consta el año de experiencia; sin embargo en dicho documento no se acredita como tal la experiencia de las personas, es decir, para este caso, de los servidores públicos.

En ese contexto, la Real Academia Española -<http://dle.rae.es/?id=0avwt3w>- establece que acreditar corresponde a dar seguridad respecto de algo, tal como se prevé a continuación:

- “1. tr. Hacer digno de crédito algo, probar su certeza o realidad. U. t. c. prnl.
2. tr. Afamar, dar crédito o reputación. U. t. c. prnl.
3. tr. Dar seguridad de que alguien o algo es lo que representa o parece.
4. tr. Dar testimonio en documento fehaciente de que alguien lleva facultades para desempeñar comisión o encargo diplomático, comercial, etc.
5. tr. Com. Tomar en cuenta un pago.

6. tr. Com. abonar (ll asentar una partida en el haber).

7. prnl. Lograr fama o reputación."

Aunado a lo anterior, es menester señalar el Criterio 03/09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que enuncia lo siguiente:

*Currículum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el currículum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del currículum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del currículum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.* Expedientes: 2653/08 Secretaría de Gobernación – Alonso Lujambio Irazábal 5154/08 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde 2214/08 Procuraduría General de la República – María Marván Laborde 1377/09 Instituto Nacional de Migración – Juan Pablo Guerrero Amparán 2128/09 Comisión Nacional del Agua – Jacqueline Peschard Mariscal Criterio 3/09

Derivado de lo anterior, se arriba a que en el currículum consta la trayectoria tanto académica, profesional, laboral a fin de acreditar la capacidad más no la experiencia, por lo que se debe de modificar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y ordenar a éste entregue los

**Recurso de Revisión:** 02008/INFOEM/IP/RR/2016  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Zinacantepec  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

documentos donde conste la experiencia de los servidores públicos, pues se insiste, se trata de un requisito de ley expresamente establecido.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que se actualiza la fracción V del artículo 179 de la Ley de la materia, referente a la improcedencia de los recursos, este Órgano Garante determina **MODIFICAR y ordenar al SUJETO OBLIGADO** atienda la solicitud de información número 00064/ZINACANT/IP/2016 planteada por **EL RECURRENTE**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** en términos de lo dispuesto en el Considerando QUINTO de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se **ordena** atienda la solicitud de información número 00064/ZINACANT/IP/2016, en términos de lo dispuesto en el Considerando QUINTO de esta resolución y entregue en **versión pública** lo siguiente:



Recurso de Revisión: 02008/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*"Los documentos que acrediten la experiencia laboral mínima de un año en la materia del Contralor Municipal, Tesorero, Secretario del Ayuntamiento y Director de Obras Públicas de la Administración Municipal 2016-2018.*

*Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que en su caso emita en razón de la versión pública."*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles sobre su cumplimiento.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA TRIGESIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de Revisión: 02008/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zinacantepec  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
**(RÚBRICA)**

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
**(RÚBRICA)**

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
**(RÚBRICA)**

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
**(RÚBRICA)**

Ausencia Justificada  
**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
**(RÚBRICA)**



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el  
recurso de revisión número 02008/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/LAC/O/TC/P